



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000300 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

VISTO: El Expediente de Registro Nº 0001468, de fecha 25 de febrero del 2015, Solicitud de Registro Nº 005203, de fecha 02 de julio del 2015 e Informe Nº 423-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de julio del 2015, sobre recurso de reconsideración.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 01-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG. de fecha 19 de marzo del 2013, el Procurador Público Regional, exhorta a los funcionarios y servidores públicos de las Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras, ha actuar con estricto apego a las leyes, cumpliendo con los criterios establecidos en sede judicial respecto a la forma de cálculo de beneficios y bonificaciones especiales que pudieran corresponder a los administrados, caso contrario el acto administrativo que se expida en contravención de las normas legales será considerado nulo ipso jure, consecuencia de ello, se dará inicio a las acciones civiles, penales y administrativas contra los funcionarios que actúen irregularmente; así mismo, tal hecho se pondrá en conocimiento del Órgano de Control Interno (OCI) del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se realice las acciones atinentes que del caso se deriven;

Que, mediante Memorando Múltiple Nº 027-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, la Presidencia del Gobierno Regional de Tumbes, comunica a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, la prohibición expresa de reconocimiento de beneficios (D.U. Nº 037-94, D.U. Nº 088-2001, otros) a funcionarios y otros, que conforme a ley no les corresponde, a través de Resoluciones Regionales Sectoriales; ello teniendo en cuenta que la Procuraduría Pública Regional viene informando de manera permanente tal situación que compromete los recursos económicos del Gobierno Regional, lo que ha dado a que dichas resoluciones sean dejadas sin efectos o declaradas nulas de oficio;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0001468, de fecha 25 de febrero del 2015, doña GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, en su condición de la Asociación de Cesantes y Pensionistas de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, solicita la NULIDAD o el correctivo del Memorando Múltiple Nº 027-2014/GOBIERNO



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000300 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

REGIONAL TUMBES-PR y del Oficio Múltiple N° 01-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 19 de marzo del 2015; argumentando que dichos documentos lo consideran un abuso de poder por su contenido que lesiona los derechos de los trabajadores activos y pensionistas del Sector Transportes y Comunicaciones de Tumbes al prohibir el reconocimiento de los beneficios laborales del Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 088-2001, Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P y otros documentos; y por los demás hechos que expone;

Que, debemos señalar que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, mediante el cual autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, ahora bien, de la revisión del Expediente de Registro N° 0001468, de fecha 25 de febrero del 2015, se observa que la administrada está solicitando la **NULIDAD** del Memorando Múltiple N° 027-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR y del Oficio Múltiple N° 01-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 19 de marzo del 2015, sin indicar cual es el recurso que ésta interponiendo contra los mismos;

Que, al respecto el inciso 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, por su parte, el inciso 206.1 del artículo 206 del mismo cuerpo legal, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)".

¹ La concordancia debe entenderse referida al Artículo 109°.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000300 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

Que, el Artículo 207° de la citada ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, asimismo, el Artículo 213 de la Ley bajo comentario, establece que: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**; por lo que de la revisión de Registro N° 0004850, de fecha 18 de junio del 2015, presentado por el administrado, se aprecia error en su calificación, por lo que interpretando dicha solicitud, se colige que se trata de un recurso de reconsideración contra el Memorando Múltiple y el Oficio Múltiple antes mencionados;

Que, sobre ello, debemos señalar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales o personas jurídicas); y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del Artículo 1° en concordancia con el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que no son actos administrativo los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, ya que éstos se orientan a la eficacia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, del mismo modo, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de administración interna;

Que, en el presente caso, el Memorando Múltiple N° 027-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR y el Oficio Múltiple N° 01-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 19 de marzo del 2013, no produce efectos jurídicos sobre los trabajadores, toda vez que por la misma se toma medidas para que los funcionarios de los diversos sectores actúen en estricto cumplimiento de las leyes en el reconocimiento de beneficios, decisión que no ocasiona perjuicio económico a los trabajadores;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000300 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

Que, en tal sentido, consideramos que el Memorando Múltiple N° 027-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR y el Oficio Múltiple N° 01-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG. de fecha 19 de marzo del 2013, no contienen un acto administrativo sobre los cuales se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, sino un acto de administración interna destinado a hacer funcionar las actividades de los sectores para que actúen de acuerdo a ley, por lo cual resulta infundado el recurso de reconsideración.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 423-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de julio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por doña **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA**, en su condición Presidenta de la Asociación de Cesantes y Pensionistas de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra el Memorando Múltiple N° 027-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR y el Oficio Múltiple N° 01-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 19 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE